

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21524 *REAL DECRETO 1262/2001, de 16 de noviembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia señor Alejandro Toledo, Presidente de la República del Perú.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Excelencia señor Alejandro Toledo, Presidente de la República del Perú, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2001,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

21525 *REAL DECRETO 1263/2001, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la señora Eliane Karp de Toledo, esposa del Presidente de la República del Perú.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Eliane Karp de Toledo, esposa del Presidente de la República del Perú, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2001,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE JUSTICIA

21526 *INSTRUCCIÓN de 9 de octubre de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se acuerda la adaptación de los Distritos Hipotecarios de Montilla y Córdoba número 3 a la alteración del término municipal de Montilla.*

Incoado expediente administrativo de segregación del núcleo de población de Aldea de Santa Cruz, del término municipal de Montilla, para su agregación al término municipal de Córdoba, aquéllas fueron acordadas

por Decreto 353/1996, de 16 de julio, de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de septiembre).

Por escrito de fecha 8 de noviembre de 1996, la Registradora de la Propiedad de Córdoba número 3 solicitó la iniciación del expediente de alteración de la demarcación de los Registros de Montilla y Córdoba número 3.

Con fecha 16 de febrero de 2001, esta Dirección General acordó la iniciación de expediente para adecuar la demarcación registral a la alteración de los términos municipales de Córdoba y Montilla, llevada a cabo por el citado Decreto.

Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2001, don Vicente Merino Naz, Registrador accidental del Registro de Montilla, informa que no existe inconveniente alguno en el traslado del historial jurídico de las fincas de Aldea de Santa Cruz al Registro de Córdoba número 3, conforme vayan solicitándose.

Visto el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de noviembre de 1989, sobre traslado de asientos motivados por alteraciones territoriales en la demarcación de los Registros de la Propiedad,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Adecuar la demarcación territorial de los Registros de Montilla y Córdoba número 3 a la alteración territorial de los términos de ambos municipios, de manera que el núcleo de población de Aldea de San Cruz pasará a pertenecer al Distrito Hipotecario del Registro de Córdoba número 3.

Segundo.—La Registradora de Córdoba número 3 oficiará a la Registradora de Montilla, solicitándole certificación literal de todas las fincas de la que tenga conocimiento que deban trasladarse. La Registradora de Montilla remitirá la certificación en el plazo de dos meses, a contar desde su recepción, que podrá ampliarse, a su instancia, por este centro directivo. Expedidas las certificaciones extenderá diligencia de cierre a continuación del último asiento de cada finca, después de la cual no podrá verificarse más operaciones.

Tercero.—La certificación podrá expedirse por fotocopia u otro medio mecánico y no devengará honorarios.

Cuarto.—Si terminado el proceso de traslado se tuviere conocimiento de fincas que aún pertenecen inscritas en el Registro incompetente, tanto la Registradora competente como cualquier interesado, conforme al artículo 6 de la Ley Hipotecaria, podrá solicitar la certificación de traslado a que se refiere esta Instrucción.

Lo que digo a V. E., para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sras. Registradora de Córdoba número 3 y Registradora de Montilla (Córdoba).

MINISTERIO DE DEFENSA

21527 *REAL DECRETO 1264/2001, de 16 de noviembre, por el que se concede la Medalla del Ejército, de carácter colectivo, a la Fuerza de Maniobra del Ejército de Tierra.*

Con motivo de la brillante actuación en misiones de operaciones humanitarias y en apoyo a la paz, como respuesta del Gobierno de la Nación

al mandato de los Organismos internacionales de los que España forma parte, asumiendo en múltiples ocasiones situaciones de riesgo extraordinario, en las que quedó patente el distinguido valor y las virtudes militares y profesionales de quienes han formado dicha Unidad; de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, se consideran aplicables los artículos 44 y 45 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de Recompensa de las Fuerzas Armadas, contando con el parecer favorable del Consejo Superior del Ejército de Tierra, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2001,

Vengo en conceder la Medalla del Ejército, de carácter colectivo, a la Fuerza de Maniobra del Ejército de Tierra.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

21528 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 139/2001 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, ha sido interpuesto por don Francisco Jesús Artacho Velasco un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 8 de mayo de 2001, por la que se convoca el concurso CA 3/00, para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21529 *ORDEN de 30 de octubre de 2001 por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva de gestión directa, por el Instituto Nacional de Empleo, habilitada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de créditos destinados al fomento del empleo.*

Desde la introducción, en el año 2000, de la reserva de «gestión directa por el INEM de créditos relativos al fomento del empleo», a través de

la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, se ha establecido la habilitación legal y presupuestaria, en orden a la puesta en práctica de programas experimentales que exploren nuevas alternativas de inserción laboral de los demandantes de empleo con la finalidad de su extensión a todo el territorio estatal, una vez evaluada su eficacia.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo, en los supuestos previstos en la correspondiente disposición adicional del texto articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a favor del Instituto Nacional de Empleo, no obstante las competencias asumidas de la gestión realizada por dicho Organismo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, por las Comunidades Autónomas, mediante los pertinentes Reales Decretos de trasposos.

Dentro de los programas contemplados en la presente Orden, se incluyen también acciones de adquisición de experiencia laboral, de promoción de la inserción en el mercado de trabajo, fomento del espíritu empresarial, autoformación en el puesto de trabajo y formativas dirigidas a colectivos específicos de los señalados, como prioritarios, en el Plan Nacional de Acción para el Empleo de 2001.

Asimismo, el carácter novedoso y experimental de las actuaciones previstas en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, por el que se regula para 2001 un programa de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años, justifica el establecimiento por la presente Orden de las bases y condiciones en que las entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo podrán participar en el tratamiento de aquellos desempleados.

El Instituto Nacional de Empleo ha querido contribuir, también a través de esta Orden, al desarrollo del Plan de Acción INFO XXI, para lo cual se ha incluido un programa experimental que contempla la impartición de un curso sobre «Tecnología de la Información y Comunicación para Formadores», cuyo contenido será formación básica en informática y en la utilización de Internet, que se pretende extender inicialmente a 3.000 formadores de Formación Ocupacional (formadores del Plan FIP, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo) impartiendo a través de la modalidad de Internet.

De acuerdo con lo anterior, se ha considerado necesario dictar las bases reguladoras de las subvenciones que van a financiar el desarrollo de los mencionados programas experimentales.

En consecuencia, de conformidad con el apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1.1 Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la puesta en marcha de programas experimentales que exploren nuevas alternativas de inserción laboral, así como de programas integrales de formación/empleo para los demandantes de empleo.

1.2 Las acciones, a que se refiere esta Orden, irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de desempleados señalados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo, entre los que se encuentran discapacitados, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y trabajadores desempleados en situación de riesgo de exclusión social y perceptores de prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción. Sin perjuicio de ello, se podrán señalar, dentro de tales colectivos y, para algunos de los programas aquí contemplados, destinatarios específicos dentro de los prioritarios establecidos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

1.3 Con carácter general, al menos el 40 por 100 de los beneficiarios de las acciones que configuren un plan experimental o integral de formación/empleo, así como las acciones experimentales de formación, deberán ser perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de beneficiarios de prestaciones o subsidios, inscritos como demandantes de empleo en la localidad en la que vaya a desarrollarse el plan, para las ocupaciones objeto del mismo, no alcanzara el citado porcentaje o en el caso de las acciones formativas, si los perceptores de las prestaciones no tuvieran el nivel de entrada exigido en el curso. Particularmente, en el supuesto del programa integral de formación/empleo, previsto en el apartado 3.3 de esta Orden Ministerial, todos los participantes en el mismo tendrán que ser desempleados previamente admitidos al programa de la renta activa de inserción y que hayan suscrito el compromiso de actividad, todo ello según lo establecido, para el año 2001, en el Real Decreto 781/2001, de 6 de Julio o disposición reguladora en próximos ejercicios.